Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Don Phelipe por la Grazia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sizilias, de Jerusalem de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaem, Señor de Vizcaia y de Molina &a. Por quanto por parte de Don Josef Anttonio Manrrique y Orio Cavallero del orden de Santiago vezino dela Ciudad de Najera y Villa de Cisneros se dio memorial a mi R.l Persona diziendo, que haviendo litigado pleito

y Concurso de Acrehedores alos propios dela
Ziudad de Logroño, sehavia executoriado
enla nra. Audienzia y Chanzilleria que Resi-
de en la de Valladolid, mandandole hazer
pago de Sesenta y dos mill Rs. de Vn Zen-
so y sus Reditos, como sele havia hecho en
Ziento y treinta y Siete fanegas de tierra
dedos tablas dela Dehesa de Barea
propias de dha. Ziudad, que enlo antiguo
havian sido de Labor, de que semanteni-
an bestigios, sin embargo deque se havia
Reduzido a Pasto. Y para excusar
todo Reparo, de bolverlas asu primitivo es-
tado, Segun y como sele havian adjudi-
cado y havian sido consideradas enla
dha. nra. Chanzilleria; havia acudido
al nro. Consejo con bastante Justificacion
a pretender lafacultad nezesaria, quese le
havia desestimado, sin haverse oydo en

Justizia sobre este puntto, que le ymportaua mucho, pues por via de pasto no le Redituarian Sesenta Rs. las tierras, y en otro modo (correspondiente a su Adjudicazion) podria Remediarse y poner en estado dos hijas con que se allaua: en cuia attenzion y la de sus serbizios y de sus pasados, y los del Brigadier Dn. Diego Antonio Manrrique y Ozu su hermano, subalterno que fue en la plaza de Zeuta, y theniente de Rey en la de Longon; suplicó a mi Rl. Persona fuese servido conzederle la Grazia de mandarle expedir la facultad nezesaria para usar de dhas ziento y treinta y siete fanegas de tierras como propias suias labrandolas a su voluntad. el qual atho memorial fue servido mi Rl. Persona de Remitir al mro. Consejo con Decreto de veinte y nueve de Noviembre del año pasado de mill settezientos y diez y seis.

Visto por los del, con los Antezedentes q̃ en dho memorial se expresan, y lo dho por el mro. fiscal; Se mandó que el referido Dn. Joseph Manrrique, hiziese justificazion de que dhas tierras, (como refiere) fueron en lo antiguo, Labrantias y de Cultivo, lo q̃ executase con citazion de la dha Ciudad de Logroño. Y sin evaquar esta Instanzia, acudió dho Don Joseph Manrrique, ante las Justizias de la Villa de Trizio, y la de Arenzana, del Partido de dha Ciudad de Logroño, y tambien ante Dn. Juan Gaspar Zorrilla Alcalde de mi Casa y Corte, y presentó diferentes testigos de excepzion de aquellas Zercanias, practicos en sus terminos, y especialmente de los del Lugar de Barea, que contestavan haver sido y ser notorio y constante por mem bestijios, el que la que oy se dize Dehesa fue de tierras labrantias pertenezientes a dho Lugar y sus Vezinos, que sean disminuido mucho, y por eso se fueron quedando yncultas, lo que se acreditaua de muchas zepas que se mantienen, y las han visto entre los Zarzales, y de que fueron dezmeras a la Parrochial de nra. Señora de Palazio, de dha Ciudad de Logroño y obo pleito en esta Razon; y en el de Acrehedores les parece que tambien se reputaron como tales tierras Labrantias para adjudicarse a dho Don Josef, segun el excesiuo prezio a que se estimaron, que fue a razon de quatrozientos y zinquenta Rs. la fanega, en una tabla, de otra a trescientos y zinquenta; otra de dozientos y zinquenta, otra de Dozientos; y otras las mas ynfimas, de ziento, y de sesenta

D. S. la Sinega; ademas deque tambien se
allan contiguas otras tierras que se labran,
y otras dentro dela misma Dehesa; que
haze evidente / el Conzepto de haverlo sido
toda de Labor; y que otras Viñas antigu
as que en aquel termino se comprehendieron
dha Ciudad de Logroño, conel memodich
de la Dehesa, fueron en dha Dehesa, don
de permanezen las Vides. Itambien rexo
dixo y presentó en el nro. Consejo, el dho
Don Joseph Manrrique, dos Zertifica
ziones dadas por Don Joseph Laman
diona escrivano de Camara dela dha
nra. Audienzia y Chanzilleria de Vallad.
deque enel memorial de Vienes que se
dio enella porla Ciudad de Logroño
para la formazion de su Concurso
de Acreedores, se comprehende / esta

Dehesa que llaman de Barea, con su
Corral y demas aella pertteneziente, y q
enla escriptura de Benta que por
Logroño se hizo; dela Villa deeste nombre
sus terminos y dros. no se menziona
Dehesa alguna con tal titulo de Barea,
sino es las Casas, solares, Viñas, huertas
exidos y Prados dellas; Por lo qual en
la Sentenzia de Graduazion y adjudica-
zion de Bienes, se yncluio esa llama-
da Dehesa; Y aunque por el Procur.r
Sindico de aquella Ciudad se pretendio
separazion en Calidad de tal Dehesa;
se desestimo en primera ynstanzia por su
Correg.r y despues enla dha. nra. Chan,
zilleria por Sentenzias de Vista y re-
vista, en que se mando prozeder al pago
delos Acrehedores (que se graduaron) come-
tiendo su execuzion a Un escrivano

Adjudicazn.

Rezeptor, que en su Conformidad adjudico al dho Manrique las referidas ciento y treinta y siete fanegas de tierras, en varios pedazos dela Dehesa, con todos sus dhos. Dominios y servidumbres que la pertenezian, y el las propuso y pidio en Calidad de tierra blanca, con sus aguas y para Cultivarla. Y de la dha Adjudicazion y diligenzias que prezedieron, e hizieron para dar la Posesion, y se ha presentado tambien ante los del mro Consejo, es como se sigue= Joseph de Uruela escrivano de S.M. su Rezeptor del primero numero dela Rl Audienzia y Chanzilleria dela Ciudad de Valladolid, y Juez executor delas Rs Cartas executorias, despachadas por los Señores Presidente y oydores de su Rl Chanzilleria; la una para hazer Separazion dela

Alcavala Rl. forana y sus ramas que
estava yncorporada enlos efectos de pro-
pios desta Ciudad, Concursados ante
dhos Señores; y la otra para hazer pago
alos Acrehedores de dho Concurso, en la
conformidad que se previene por la Sen-
tenzia de Graduazion, ynserta en dha
Rl. Carta executoria: Doy fee, que
para Cumplir con el tenor de dhas Rs.
executorias, se me Requirio con Real
Provision expedida por dhos / Señores
apedimiento del Procurador Sindico
General, Conzejo, Justizia y Regimi-
entto y Vezinos desta dha Ciudad y
Lugares desu Jurisdizion, en dha Ciud.
de Valld. en Doze de Abril del año
pasado de Setezientos, y quinze; y
ensu obedezimiento pasé a esta; y haven-
do tomado la Azeptazion y Cumplimiento

dela Justizia ordinaria, y despues de barios lanzes que se originaron sobre la entrega y presentazion de dhas Rs. Cartas executorias, y execuzion dellas, se zitó y emplazó á todos los Acrehedores, señalandoles termino y Audienzia para que compareziesen á hazer sus defensas; y por no lo hauer executado, se substanzió en rebeldía suia, en toda forma, la separazion de dha Alcavala Rl. forma y sus damos; y en virtud de Auto por mi proueido con Acuerdo del Lizenziado Don Carlos Saenz de Langarica Abogado delos Rs. Consejos y de dha Rl. Chanz.ª y Residente en esta dha Ciudad; se dió la posesion della, á dho Conzejo y Vezinos, y Don Josef de Benito del balle y Santiesteuan, como su Procurador Sindico General en su nre. Reyntegrandole lenta Posesion y propiedad dellas; Asimismo Se les hizo pago de Ciento y Cinq.ta y Un mill, ochozientos y Sesenta y ocho R.s y diez mrs. que hauian produzido dhas Alcaualas desde el año de Settezientos y ocho, asta fin del de Settezientos y Cattorze, de Vienes y efectos de dho Concurso, por hauerse combertido en beneficio del deudor Comun y sus Acrehedores; y de treinta mill R.s que estaban depositados dela Alcauala delos pescado en poder delos obligados; todo lo qual se pregonó por Voz de Pregonero, dando a entender alos Vezinos y moradores de dha Ciudad y su Jurisdizion, el beneficio de que en adelante hauian de gozar, por preuenirse asi, por las Sentencias dadas, sobre dha Separacion de Alcaualas

De que detodo sele despachó sus titulos a la partte del dho Comun y Vezinos. Ten atenzion á que enla dha Alcauala Rl. forana se hauia hecho pago ala partte desta Ziudad, delos diez mill Rs. en cada Un año, que le estauan señalados por las Senttenzias de Graduazion, anttetodas cosas, y enprimero lugar para sus Alimentos, y enlos demas ramos á otros Acrehedores de dho Concurso por Santiago Lopez Rezeptor dedha Sal Chanzilleria que entendió enla execuzion y pagos de dhos Acrehedores, antes dela Declarazion dela Separazion de dhos Efectos de Alcaualas Serrequirió al Ayunttamientto hiziese eleczion de efectos de propios para la satisfaczion y pago de dhos Alimentos. Por su Cumplimiento, por medio desus Comisos

y lo mismo se executó con los demas
Acrehedores siguientes, á quienes se hizo
el pago por sus grados y antelaziones, y sien-
do uno de ellos en el grado septimo de
dha sentenzia, Don Joseph Antonio
Manrrique y Ozio Cauallero deel orden
de Santiago Vezino y Rexidor prehe-
minente dela Ziud. de Naxera, por vein-
te y ocho mill, settezientos y treynta y zin-
co Rs. y doze mrs, por los noventa y
un mill, quatrozientos y noventa y dos Rs.
y zinco mrs. deel ymporte deel prinzipal
y Reditos del Credito en que / en dho Grado
se mandó hazer pago á los herederos
de Da. Augustina de Spinosa, de zinqta.
y quatro mill seiscientos y quarenta y
seis Rs: y asimismo por otras porziones
que se le estavan deuiendo por diferentes
Acrehedores de dho Concurso, para cuia

Elezion-

Sattisfazion y pago, dho Don Joseph Manrrique hizo su elezion, cuio thenor es el quesesigue— Don Joseph Antonio Manrrique y Ozio, Cavallero del orden de Santiago Vezino dela Ziudad de Nasera y Villa de Zisneros, estante al presente enla Ziudad de Logroño, enla mexor forma que aya lugar en dro y sin perjuizio deel mio, y de seguir y proseguir las quexas y apelaziones de exzeso, y demas interpuestas por exzeso y otro Recurso, ante los señores Presidente y oydores dela Rl Chanzilleria de Valladolid y demas tribunales quesean compettentes. Digo que enla Execuzion delas Cartas Executorias, enque Vmd. esta entendiendo, delos pagos deel Concurso quese formó poresta dha Ziudad, en Virtud de Rl Provision y Nombramiento

delos Señores Presidente y oydores, seme
à notificado Autto, por Vm. librado, para
que haga election de Bienes para enpago
deel ymporte dela parte y porzion que tengo
conlos demas Coherederos, de Dª Augus-
tina de Espinosa, enlos noventa y unmill
quatrozientos y noventa y dos Rs. y Zinco mrs.
que ymporta el prinzipal y Reditos corri-
dos deel Credito de Zinquenta y quatro
mill Seiszientos y quarenta y seis Rs.
Graduado endho Concurso enel Septimo
Lugar, y primero delos Zensos Redimibles
de dho Concurso despues de liquidados y
hechos todos los desquentos por Santia-
go Lopez Gomez Escrivano Rezeptor
y Juez executor, aquien se cometieron
dhos pagos, como resulta delos hechos por
dho Rezeptor en Virtud deel dado
en trezedias deel mes de Marzo dela.

pasado de mill Settezientos y Catorze de
y en el dho Credito Se me adjudicaron y
dio posesion, y despachó Venta Judizial
en los efectos y Zenso perpetuo, contra el
Exmo señor Conde de Aguilar, por trein
ta y tres mill ziento y ochenta Rs. y
ocho mrs. los mill trezientos y Veinte
y ocho Rs. que me havian zedido los
herederos de Dn. Fran.co de Puelles y
Dn. Martin de Herrera, y los ochozientos
y noventa y quatro Rs. y diez mrs. que
asimismo me pagó Dn. Joseph de Sala
zar Cinquenta de los gastos, y dos mill
dos zientos y Veinte y tres Rs. que
asimismo me dió Dn. Manuel de Caste
jon, por la misma Razon, contra dho
efecto de dho Exmo señor, que dhas par
tidas Se yncluieron en dho pago, como
del Resulta: y importan todas tres, quatro
mill, quatrozientos y quarenta y Zinco

Rs. y diez mrs. y Rebasados delos dhos treinta y tres mill ciento y ochenta Rs. y ocho mrs. queda liquidado Sermi pago y haver sido veinte y ocho mill settezientos y treinta y cinco Rs. y doze mrs. como Resulta de dhos Autos, posesion, y demas despachos hechos por el dho Santiago Lopez Gomez en execuzion desu Comision y de dha Rl. Carta executoria, Respetto delo qual, y para en pago dello, por haverse Revocado la Causa dela nueva executoria sobre las Alcavalas foranas, los que hizo dho Rezeptor, Repitiendo nuevamente las protestas, y usar y poder hazer todo lo que ami dro. combenga. hago eleczon enla tabla de tierra blanca; y para cultibar enla Dehesa de Barca que haze sesenta y nueve fanegas y ocho celemines de Avena, y esta que esta vacaso del Comal, tasada cadauna fanega, aquatro zientos

y Cinquenta Rs. de Vellon, con el derecho
delas aguas y Regadio que tienen, y con el
Señorio, Dominio y Vasallaje, en la mis-
ma forma que lo compro y Vbo la dha.
Ciudad de Logroño y su Conzejo, delos
herederos de Dn. Bombal de Atienza
y para Labrarlas y Cultivarlas por mi,
o mis Renteros, como tierra de Labor, tasa-
da por tal, y declarada por los Señores
Presidente y Oydores, por no Dehesa
Boyal, ni del Pasto delos Vezinos;
y asimesmo para en pago dela parte y
porzion que tocan y deuen contribuir
del Alcanze de quenta delos gastos hechos
por mi en el dho pleito; que en Virtud
de Rl. Provision, ya me estaua hecho
pago por dho Santiago Lopez, dela
Cantidad delos Sesenta mill Setezien-
tos y noventa y nueve Rs. y que se me
estan deuiendo. Asimismo e Mamandado

á V.m nuevamente hazerme pago de dha
Cantidad sueldo a libra, delos Acrehedores
que me dieron el poder porsus Creditos, en Virtud
de R.l Provision de dhos Señores, delos efectos
mas promptos, en queseles hiziere elpago nuebamente, decuia Cantidad echo el Repartimiento entre los Zinquenta y dos mill y
quarenta y quatro Ducados que ymporta
el Capital delos Acrehedores que dieron los
Poderes, pareze toca/ acadauno, mill duc.s
de Vellon, mill ciento y sesenta y nueve
R.s y desus Capitales me deuen pagar
enlos dhos noventa y Un mill quatroziento y noventa y dos R.s y zinco m.s los
herederos de Don Pedro Antonio de
Salazar, por Catorzemill y dozientos
R.s mill quinientos y siete R.s Don
Manuel de Castejon, por Sietemill y zient
R.s del Un Credito: Setezientos y zinq.ta

y tres R.s y medio, por el otro Credito de
doze mill R.s mill Doszientos y settenta
y cinco R.s Don Miguel de Espinosa
por su Credito de Siete mill y cient R.s
Settezientos y cinquenta y tres R.s y
medio, el mismo Don Manuel de Cas-
tejon, por el Credito de Veinte mill, nue-
bezientos y settenta y nueve R.s que
tiene en este Concurso, Dos mill doszien-
tos y Veinte y ocho R.s Del dicho Don
Miguel de Espinosa, por el otro Credito
que asimismo tiene en este Concurso
de quatro mill Ducados, quatro mill seis-
ciento y settenta y seis R.s que
monta todo lo referido onze mill ci-
ento y noventa y tres R.s para avo
pago, y de dos mill tresziento y treinta
y ocho R.s que le corresponden [illegible] Credito

de Dos mill Ducados que en dho Con
curso y en el Grado octavo tiene Don
Juan de Anguiano y moral, y para los
mill Ziento y settenta y nueve Rs. q
corresponden alos mill Ducados de Cap
tal que en el grado noveno ymmediato
tienen los Capellanes del Santo conv
to dela Redonda, que tiene Cavimiento
en Un mismo lugar y que todo junto ym
porta quarenta y tres mill quatroZientos
y treinta y Zinco Rs; Hago eleccion
del Resto del ymporte delas dhas se
senta y nueve fanegas de tierra y ocho
Zelemines, y de veinte y seis fanegas
en la primera tabla dela tasazion de
la dha Dehesa, que haze dosZientas
y ocho fanegas de sembradura, tasadas
alos mismos quatrocientos y Zinquenta

Rs. cadauna; y es dha tabla, laque sentra
porlos Illmos, y conel mismo derecho, pre-
rrogatiua y Señorio, y enla misma forma
que bá dho, y como las compró dha Ciu-
dad de Logroño; que todas las dhas parti-
das montan los referidos quarenta y
tresmill, quatrocientos y treinta y cinco
Rs. y delas dhas nouenta y tres fanegas
y media, ymporta lamisma Cantidad
delas quales enla forma dha Vm. se a de
seruir dehazerme el pago y adjudica-
cion, y darme la Posesion Rl. actual
y Personal, mandando juntamente pa-
ra ello, medirlas, y Cordelarlas, y tasar-
las, y amojonarlas endeuida forma, y
darme y entregarme la Renta, o, Ren-
tas Judiziales, nezesarias, y que Com-
bengan, para el Uso dellas enla forma

dha, que asi es Justizia, la que pido, Costas &ª = Otrosi Digo: que ami metoca pagar dlos dhos Don Joseph de Salazar, Don Miguel Ruan de Espinosa, y Don Juan de Anguiano, la parte y porzion que toca y le corresponde, Sueldo alhora, ami Credito de Cattorze mill, y dozientos Ps. deel prinzipal delos seis mill, y quarenta y quatro Ps. y medio que asimismo alcanzaron enla quenta delos dhos gastos, que repartidos entre los mismos Cinquenta y dos mill y quarenta y quatro Ducados delos Capitales, que dimos sus Poderes, al mio le corresponden ziento y Cinquenta y Un Ps. para la paga delos quales, asimismo Consigno enlo sa tierra, ley mporte, y para la execuzion delo pormi pedido, hago reproduzio-

dettodos los Auttos en este punto, por el dho
Santtiago Lopez Gomez, hechos, que
pazan en su poder de Vmd. y hago presen-
tazion. Y attendiendo deuidamente Reque-
ro a Vm. con esta Rl. Prouision de los
Señores Presidente y oydores: a Vm. pi-
do y suplico para su execuzion y cum-
plimiento la haya por presentada y se
de por Requerido con dho Rl. Despacho
haziendo como tengo pedido. Justizia y com-
pra. Don Josephe Antonio Manri-
que y otro. Juntamente con dha elec-
zion presento Una Rl. Prouision expe-
dida por dhos Señores Presidente y
oydores, en que se me manda haga pago
a dho Don Josephe Manrique, de las
Cantidades que le vltimamente deuiere
hauer en los efectos mas promptos que

preuiamente fuesen adjudicados alos Acree-
dores que le dieron Poder, prorratta Segun
sus Creditos; la qual dha eleczion se con-
tradixo por Don Miguel Juan de Spino-
sa, Don Joseph de Salazar y Castejon
y Don Martin de Castejon y Ba-
quedano, Acrehedores asimismo endho lo
pzado, alegando diferentes Razones,
Concurso y intermedio; por dho Don Joseph
Manrique se me requirió con un libra-
miento y Rl Provision de dhos Señores
para que le hiziese pago de dos mil Du-
cados de Litis expensas, y por quenta
delo que le estavan deviendo dhos Acrehe-
dores; y haviendose llevado uno, y otro
a Don Carlos Saenz de Langari-
ca mi Asesor, se mandó dar traslado
al defensor y Acrehedores; y haviendo

Alegado, en su Vista, se detterminazion
dhas pretensiones, sobre quese bolbio a
Alegar, por partte de dho Don Miguel
de Espinosa, y demas Consorttes, Recusando
Abogados paraLa difinitiua determinazion,
Y por haverse ofrezido diferentes Contro-
bersias, deque Resulto formar auto deofi-
zio y Caveza de Prozeso contra eldho
Don Miguel de Espinosa y demas Con-
sorttes, pase adetterminar Sobre dicha
elezion sin Acuerdo de Asesor, Laqual
dha Detterminazion, escomosesigue.

Auto.

En la Ciudad de Logroño a diez
y ocho dias del mes de febrero demill
settezientos y diez y seis años. Yo Jo-
seph deOruela Escrivano de Su Mag.d
su Rezeptor del primero numero
dela R.l Audienzia y Chanzilleria
que reside enla Ziudad de Valladolid

y Juez Executor delas R.s Cartas execu-
torias expedidas por los Señores Presiden-
te y oydores della, Apeamiento del Co-
mun y Acrehedores alos propios y Rentas
desta dha Ziudad, haviendo visto la
ultima pettizion presentada por parte
de Don Miguel Liban de Espinosa y
demas Consortes Acrehedores enel Septi-
mo Lugar y Grado dela Sentenzia
de Graduazion dada endho Concurso y
asimismo la elezion hecha por Don
Joseph Manrrique y Orco, Asimismo
Acrehedor endho Grado Septimo, y las
R.s Provisiones y Libramiento ex-
pedido por dhos Señores, y todo lo de-
mas deduzido y Alegado, asi por dhos
Acrehedores como por el defensor delos
Bienes deldho Concurso, y todos los Au-

tos obrados por Santiago Lopez, Juez exe
cutor que sentendio enla execuzion dela
primera Real Carta executoria sobrelas
Liquidaziones y pago que hizo al dho Dn
Joseph Manrrique delo quesele estaua
deuiendo porlos Acrehedores quele dieron
poder, de Salarios y gastos de dho pleito.
Y Atendiendo a que desde eldia nueue de
henero pasado deste presente año, aq
seesta prozediendo contra los Acrehe
dores endho grado, para que hagan su
eleczion, arreglandose ala que hizieron
ante dho Rezeptor, y nose a podido
conseguir, deque se originan muchas cos
tas y gastos a queno sedeue dar Lugar
porla naturaleza executiua deeste
negozio, y quetodos los Articulos quese
yntroduzen pordhos Acrehedores, son
sin fundamento, y conel motiuo de
etternizar el Cumplimiento y execu

de dha Carta executoria, como se enunzia por todos los autos y Diligenzias obrados en dha razon en su Contumazia y Rebeldia. Devo declarar y declaro por bien hecha la elezion presentada por Don Josef Antonio Manrrique y Ozio, Cavallero del orden de Santiago vezino dela Ziudad de Najera y Villa de Cisneros, en nueve de henero proximo pasado: Y en su Consequenzia mando se le dela Posesion delas Sesenta y nueve fanegas y ocho zelemines de tierra que estan enla tabla ynmediata debajo del Corral dela Dehesa de Vena, tasada cada fanega, á quatrozientos y zinquenta Rs de Vellon: Y de diez y nueve fanegas y tres quartillos de tierra, enla primera tabla que esta en dha Dehesa, como se entra por los Olmos que haze dozientas y quatro fanegas de

tierra, tasadas a los mismos quatrozientos
y zinquenta Rs. de bellon cada fanega, que
ymportan treinta y nueue mill nuevezientos
y Veinte y nueue Rs. que/ es el pago que
se deue hazer a dho D.n Joseph Itamiz-
que/ en esta manera: Veinte y siette mill
dozientos y Veinte y nueue Rs. que
deue perziuir por el prenzipal y reditos
de su Credito en el Zenso de Zinco mill
Ducados, Graduado en el Septimo
Lugar, Rebajados los mill quinientos y
siette Rs. que se le deuen descontar
por razon de lo que cada uno deue pagar
por razon de gastos del pleito, en aten-
zion de la Rl. Provision de los señores
Presidente y oydores, mill quinientos
y siette Rs. que deue perziuir de los
herederos de Don Pedro Antonio
de Salazar, por la misma razon.

Dos mill y Veinte y ocho Rs. y medio
que deve asimismo perzivir de Don
Manuel de Castejon, del ymportte del
prorrateo de su Credito en dho Grado, se-
tezientos y cinquenta y tres Rs. y me-
dio que deve perzivir en dho grado
y por dha razon, de Don Miguel
Esteban de Spinosa. Y asimismo qua-
tromill quinientos y settenta y seis
Rs. que le tocan pagar a dho Don Miguel
de Spinosa, sueldo a libra por el Censo
de quatro mill Ducados Graduado en
dezimo sexto Lugar de dha Senten-
zia. Y asimismo dos mill doscientos
y Veinte y ocho Rs. que deve perzivir
por dha razon de Don Manuel de
Castejon, por la partte y porzion que
tiene en el Zenso en que esta graduado
en el Dezimo quarto lugar de dha

Senttenzia; quettodas las dhas parttidas
componen los dhos treinta y nueue mill
nouezientos y Veinte y nueue Rs. que deue
hauer el susodho por razon de su Credito
y delos referidos Acrehedores, por razon
delos dhos gastos.. Y mediante la Contu-
mazia y rebeldia del dho Don Manuel
de Castejon, Don Miguel Yban de Spi-
nosa, y Don Joseph de Salazar como
heredero de su Padre, y Acrehedores
en dho Grado Septimo de ellas siuienes
para la sattisfaczion y pago delos Se-
sentta y dos mill settezientos y Cinquen-
ta y quatro Rs. que deuen perzeuir en
dho Grado Septimo, en esta manera.
Don Manuel de Castejon, treinta y
nueue mill nouezientos y Settentta y
tres Rs. Don Miguel de Spinosa
nueue mill Doszientos y quarenta y ocho

R.s Los herederos de Don Pedro de
Salazar, treze mill quinientos y treinta
y tres R.s que es el ymportte delos prin-
zipales y R.ditos de sus Creditos, y Reuaja-
dos los onze mill ziento y noventa y tres
R.s que les toca pagar y ban Reuajados
para el d.ho Don Joseph Manrrique
por Razon del Repartimiento sueldo
alibra delo que le estan deuiendo por Ra-
zon delos Creditos que tienen en d.ho
Concurso, quedan liquidos para d.hos
tres herederos Cinquenta y un mill qui-
nientos y sesenta y un R.s de vellon,
y para su sattisfazion ziento y ca-
torze fanegas y siette zelemines de tierra
en la d.ha tabla de Doszientas y
quatro fanegas y tres zelemines, en la
misma en que ha hecho pago al d.ho Don

Joseph Manrrique, delas diez y nueve
fanegas y tres quartillos, tasada cada fa-
nega / aquatrozientos y cinquenta Reales
de Vellon, que ymporta la misma Cantidad
las que le adjudicó en posesion y propiedad;
Con lo qual quedan pagados y sattisfe-
chos los dhos Acrehedores del Septimo
Grado, aquienes seles de la Posesion
de dhas adjudicaziones y pago, dandose
porcada Uno dellos, primero y antte to-
das cosas lafianza dela Ley de toledo
quese previene por dha Sentenzia.
Y en attenzion al Libramiento y Real
Provision de dhos Señores Presidente
y Oydores, ganada / apedimento del dho
Don Joseph Manrrique, para que sele
haga pago de dos mil Ducados delos
efectos del dho Concurso por Razon
de Littis expensas, y conforme alos

Libramientos antezedentemente despachados, delos quales sedio Satisfazion delos efectos mas promptos de dho Concurso, y allandose este enel mismo grado y Lugar, y porno hauerlos ahora promptos para executarlo, como se enunzia delos autos y diligenzias obrados sobre dha Razon: Asimismo devo de Declarar y declaro hauer Lugar ala execuzion hecha por dho Don Joseph Manrrique, en las quarenta y nueve fanegas, menos zinco quartillos de tierra enla deSatalla de Dozientas y quatro fanegas y tres zelemines, que esla queba dha esta desde el Camino dela Requera y entra porlos olmos para deSaldeshesa, contiguas alas diez y nueve fanegas y tres quartillos, que asi mismo Leerta mandado dar la Posesion, que alos quatrocientos y cinquenta Ps. dela dha tasazion ymportan los mismos Veinte y dos mill Ps. delas quentas, juntto conlas anttezedentes, sele dé la Posesion Real, acttual, Corporal, Belquasi, conttodos los dros. Dominio, y Seruidumbres que anperttenezido y pudieran perttenezer á dhos herederos y ala dha Lucia como dueña que fue dellas Cuia Canttidad delos dhos dos mill Pss. Se reuaje sueldo alibra, alos demas Acreedores que dieron poder aldho Don Joseph Manrrique, delos pagos y adjudicaciones queseles hiziere desus Creditos, Reseruando como los Reseruo á Unos y ottros su dro. asaluo para que pidan Sobre las Restas de alcanzes de quenttas y demas Recursos, lo queles combenga antte quien y como con dro. puedan y deuan. Y esta posesion que se diere al dho Don Joseph Manrrique, del importe delos dhos dos mill Ducados, sea y se entienda por ahora y sin perjuizio del Acrehedor de mejor dro. y debaso dela misma fianza dela Ley de toledo; y executado lo referido se les despache a unos y a otros sus titulos y recudimentos en forma para la perpettuidad y seguridad de dhas elecziones y adjudicaciones que ban hechas. Y por este mi Auto que probei, asi lo mande y firme por mi y ante mi. Don Joseph de Urueta.

Y en virtud de dho Auto por dho Don Joseph Manrrique, se dio la fianza preuenida por dho Auto, y en su atenzion se le dio la posesion que su tenor es como se sigue.

Poses.on

En cumplimiento del Auto por mi probeido, y en vista dela fianza antezedente

y demas diligençias. Yo el presente escriva
no y Rezeptor y Juez Executor delas RS.
Executorias delpago del Concurso delos Acre
hedores desta Ciudad, pase en compañia
de Don Joseph Manrrique y otro Caua
llero del orden de Santiago Vezino dela
Ciudad de Najera, y otras Personas, al
Lugar y Dehesa de Alesa, para efecto
de darle la posesion delas heredades que
tiene el espdo en dha Dehesa por las porzio-
nes que en dho Auto se expresan; y le
entre pieza portillera que baxa desde dho
Lugar azia la dha Dehesa, y les entre
enla tabla de Doscientas y quatro fane-
gas, y tres Celemines, y enellas le di pose-
sion de Diez y nueve fanegas y tres
quartillos dela que esta en dha tabla azia
la parte delas Viñas de Don Pedro

Ybañez ásta la órilla delos Olmos. Y asimesmo, de quarenta y nueve fanegas menos Cinco quartillos en dha tabla, como se ba Caminando desde dho Sittio delos Olmos, ázia el Olivero, contiguas álas antezedentes, por la partte dela dha órilla de Viña de Don Pedro Ybañez, y desde dho Sittio pasamos á dho Olivero y Corral de dha Edesa, y en la tabla questa devaxo del que haze, Sesenta y nueve fanegas y ocho Zelemines, haviendole entrado en ella, le di asimesmo la Posesion de toda la dha tabla, la qual Vna y otra posesion le di al dho Don Josseph Antonio Manrrique, en la Conformidad quese previene y manda, por dho Auto, y por las Cantidades y Razones en el expresadas la qual, le di y tomó quieta y pazificam.te

sin protesta ni Contradizion alguna; y en
Virtud dela R.l Provision y Jurisdizion
que por ella se me conzede, le ampare y defen
di.o en ella; paseandole por las d.has hereda
des, y executando otros actos de Pose
sion, y mande que pena de Zinquenta
mill mrs. aplicados para la Camara
de Su Mag.d ninguna persona de qual
quier estado y Calidad que sea, le ynquiete
ni perturbe en ella; laqual azepto el d.ho
Don Joseph Manrrique, y pidio alos
presentes que le fuesen testigos, hauien
dolo sido attodo lo referido Don Juan
Antonio Ruiz; Bernardo de Santa
Maria la R.l de Palazio, y Cura de
d.ho Lugar. Xptobal Ruiz de Salas
escriuano del Rey n.ro S.r y del numero
dela Villa de Navarrete, y Joseph

dela Cuesta Vezino de dho Lugar de Ba-
rea, y lo firmo dho Don Joseph Man-
rrique, junto con mi el Rezeptor, en este
sitio de Barea a diez y nueve dias del
mes de febrero año de mill settezientos y
diez y seis: Don Joseph Antonio Man-
rrique y Ozco: ante mi: Don Joseph de
Yzueta. Como todo lo referido resulta de
los despachos, executorias y demas ins-
trumentos que por ahora estan en mi
Audienzia a que me remito, y para que
conste, y los efectos que aya lugar, de
pedimento dela partte del dho Don
Joseph Manrrique, lo signo y firmo
en esta Ciudad de Logroño a quatro dias
del mes de Abril, de mill settezientos
y diez y seis años, en estas cinco fojas de
sello quarto: En testimonio de verdad
Don Joseph de Yzueta: Y visto porla

del mro. Consejo todo lo expresado, con lo q.
se dijo sobre ello por el dho mro. fiscal (a
quien se bolvio a dar vista) se mando, que
en attenzion a no hauerse hecho la Justi-
ficazion con Zittazion dela dha Ziudad
de Logroño como estaua resuelto; se cum
pliese y guardase lo proveydo. En su
Consequenzia el dho Don Joseph Manin
que yozio, acudio ante el mro. Correg.or
dela dha Ziudad de Logroño, y Zitta-
zion en forma, dela Ziudad, dio nueva
Ymformazion con Zinco testigos, que dizen
con amplitud lo mismo que los anttezeden-
tes, y que en lo antiguo no hauia memo-
ria dela Dehesa de Barea, ni esta es
Pasto, ni Abreuadero, o Cañada de nra.
Cauaña Rl. Zasi lo reprodujo en el
mro. Consejo prettendiendo se desestimase
por maliziosa una contradiczion que

Ciudad hizo aeste tiempo, pidiendo traslado.
en cuia vista y delo que tambien se dijo por el
nro. Fiscal, para mas ynstruirse el nro. Con-
sejo, mandó dar á Logroño el traslado
que prettendria. Encuia virttud oponiendose
a esta facultad, alegó que era opuesta a dis-
posiziones Rales la Dotura de Deesas,
y la misma prettenderian otros ynteresados
en la de Barca, que hera Boyal y para
los ganados dela Labor, sin que sus Vezi-
nos tubiesen otra alguna para este efecto;
que tambien hera transitto acomodado para
los Ganados de su Mag.d Cauaña Real;
Que como tal Dehesa se hauia ypote-
cado álos Censos, y lo hauia sido de mas
de doszientos años aesta partte, sin que
las Zertificaziones de Matt.d concluiesen
ni pudiesen concluir, ni probar lo contrario

y que los testigos delas Informaziones
heran temerarios y faltos de manejo y
conocimiento; y que los testigos de aguas y
Ydes heran despreziables; y el que ubiese
hauido pleito sobre Diezmos, no probaba
que se cobrasen, y antes bien la livertad ac-
tual, persuadia que no se hauian deuido m
Causado. Y buelto aber por los del mro. Con-
sejo con lo que tambien se bolvio adezir
por el dho mro fiscal; mandaron dar y se
dio Despacho para que reservadamente
Informase sobre todo, el dho mro. Corre-
gidor dela Ciudad de Logroño; y espe-
cialmente si aquella Ciudad tenia otros
Pastos mas que los dela referida Dehe-
sa, y si estos heran prezisamente nezesa-
rios para la Conservazion y manutenzion
delos Ganados delos Vezinos. En cuia Con-
sequenzia el dho mro. Corregidor [illegible]

hauiendo tomado noticias de Personas de yntegridad, y Reconocido Un pleito que la Ciud. seguia con las Comunidades Regulares sobre Pastos en los Sitios que llamauan Carneriles, allaua que lo necesario para el Abasto de Carnizerias heran cinco mil y quinientos Carneros que regularmente mantenian los probehedores en la Dehesa y otros Sitios en el termino de dha Ciudad, y lo mismo practicauan los otros Ganaderos della, que tendrian quatro mil Cauezas de Lanio y Cabrio, y tambien gozauan de los terminos de los Lugares Circumbezinos, con quienes tenian Comunidad en fuerza de Concordia, y heran Villamediana, Alberite, Nauarrete, Fuenmayor, Lardero, y barrio del Cortijo; y los probehedores Regularmente Arrendauan alguna Dehesa para mejor

Comodidad desus Ganados, porque no basta-
ban los Pastos dela Ciudad; y la de Barea
hera mui aproposito porsu Sitio y tem-
peramento; Que los Arriendos se hazian
â Particulares, y la mas, ô menos Copia
de Pasto, pendia del numero de Ganado
delos Vezinos, queno letenian limittado.
Y buelto âber porlos del mio. Consejo
conlo Ultimamente dho porel mio fiscal
por Auto que proveyeron endiez y seis
de Diziembre proximo pasado; y Con-
sultadolo conmia Real Persona, sin
embargo dela Contradizion hecha por
la dha Ciudad de Logroño, y enconside-
razion â que la Separazion para Pasto
de Ganados deesta llamada Dehesa
de Barea, queseprettendio por Logroño
y su Procurador Sindico General,
quedó desestimada por executoria

de dha nra Audienzia y Chanzilleria
que reside en la Ziudad de Valladolid
Adjudicandose a los Arrendadores; y teniendo
presente lo demas expuesto por dho Dn
Joseph Manrrique, y el referido mro fis-
cal; y que la Ziudad de Logroño con sus
restantes Pastos, y los Comunes de otros
Lugares ynmediatos que expresaua
el dho mro Corregidor en su Ynforme
puede ocurrir a la manutenzion de los
ganados de sus vezinos, y probehedores,
Se Acordó dar esta nra Carta = Por la
qual Conzedemos Lizenzia y facultad
al dho Dn Joseph Manrrique y Ozio
Cauallero del orden de Santiago, y a sus
Subzesores, y quien del ubiere derecho,
para que sin yncurrir en pena alguna
puedan labrar y Cultiuar a su Voluntad
las menzionadas Ziento y treinta y siete

fanegas de tierras quesele adjudicaron en
los expresados Sittios dela Dehesa de
Llana. Y en esta Comformidad manda
mos ala Justizia y Reximientto dela
dha Lugar de Logroño, Alcaldes mayo
res Entregadores y de quadrilla del nro.
Consejo dela Mesta, y demas Juezes
y Justizias quales quier detodas las Ciu
dades Villas y Lugares deestos nues
tros Reynos y Señorios aquien tocare,
No ympidan ni embarazen al Rexidor
Dn. Josseph Manrrique y Ozio, sus sub
zesores y quien del Vbiere dro. aque
puedan Romper, labrar y Cultivar asu
boluntad, las menzionadas Ziento y trein
ta y siette fanegas de tierras, ni sobre
ello le hagan agrauio molestia ni bexa
zion deque tengan justo motiuo. deque
ja. Pena dela nra. Mrd. y de Zient.
mill mrs. para la nra. Cam.ra A la qual
mandamos aqualquier escriuano que

fuere Requerido con esta nra. Cartta la notifique aqui
encombenga y dello de testimonio. Dada en Madrid
a Veinte y ocho de febrero de mill settezientos y
Veinte y dos año =

Luis del Riolard

Fran.co Solano

Balthasar de Azevedo

Yo Dn. Balthasar de S.n P.ro Azeuedo S.o de Cam.a del Rey nro. Sr.
La hize Escriuir p.r su m.d Con Acuerdo de los de su Conss.o

Reg.da

642 m.rs

S. Pedro

V.M. Concede Lizenz.a y facultad a Dn. Joseph
Manrrique y Arzio Cau.o del or.n de Sant.o Vez.o de la
Ciud.d de Najera, sus Subzesores y S.r del Obieno dho. p.a
poder labrar y Cultiuar asu Volunt.d las Ciento y treinta y
Siete fanegas de tierras que se expresan, en la Dehesa
que llaman de baxea, junto a Logroño.

Gov.no 2.a

Correg.da